

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Mayo de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que este en turno y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos.

DIÓCESIS DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Curato de Valdelinares.

Número 613 del inventario general y 455 del de permutacion.—Una heredad de 25 pedazos, incluidos 2 prados, en término de Valdelinares y Valdernalque, en secano y regadio, de 1.ª, segunda y tercera calidad, que lleva en renta Rafael Cerro por la anual de 23 escudos 100 milésimas, los cuales tienen linderos conocidos segun la certificacion pericial unida al espediente y miden en junto 5 hectáreas 71 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional. Se ha fijado anuncio en

dichos pueblos para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por el perito de la Hacienda D. Inigo Plaza en 338 escudos 400 milésimas, deslindada por el práctico D. Manuel Martinez y capitalizada por la espresada renta en 519 escudos 750 milésimas, tipo para la subasta,

Iglesia del mismo.

Número 614 del inventario general y 456 del de permutacion.—Otra id. compuesta de 5 pedazos, sitios en término del mismo Valdelinares, en secano y regadio, de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Mariano Martinez por la anual de 6 escudos 600 milésimas, los cuales son de linderos conocidos segun certificacion pericial que corre unida al espediente y miden en junto 67 áreas, 96 centiáreas, equivalentes á 1 fanega y 2 cuartillos de marco Nacional. Se ha fijado anuncio en dicho pueblo para la subasta de esta finca que ha sido tasada por el anterior perito en 79 escudos 900 milésimas, deslindada por el mismo práctico y capitalizada por la espresada renta en 148 escudos 500 milésimas, tipo para la subasta.

Curato de Ucero.

Número 606 del inventario general y 447 del de permutacion.—Otra id. compuesta de 23 pedazos, sitios en el mismo término, en secano y re-

gadio de primera, segunda y tercera calidad, que lleva en renta Eleuterio Carro, por la anual de 40 escudos 392 milésimas, con sus linderos conocidos, según la certificación pericial que corre unida al expediente y miden en junto 5 hectáreas, 21 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y un celemin de marco Nacional. Se ha fijado anuncio en dicho pueblo para la subasta de esta finca que ha sido tasada por el anterior perito en 613 escudos 300 milésimas, deslindada por el mismo práctico y capitalizada por la espresada renta en 908 escudos 820 milésimas, tipo para la subasta.

Sta. Cristina.

Número 2713 del inventario general y 1356 del de permutacion. — Una heredad compuesta de un solo pedazo, sito en término de Valdegrulla sin cultivo en el pago titulado los olmos de segunda y tercera calidad, sin arrendar, tiene linderos conocidos según certificación pericial unida al expediente y mide una hectárea y 35 áreas, equivalentes á 2 fanegas y un celemin de marco Nacional. Se ha fijado anuncio en Valdegrulla para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por el anterior perito en renta anual de 2 escudos 400 milésimas y en venta en 40 escudos, deslindada por el práctico Julian Romera y capitalizada por la espresada renta en 54 escudos, tipo para la subasta.

Capellanes.

Número 804 del inventario general y 611 del de permutacion. — Otra id. compuesta de 89 pedazos de tierra, sitios en término de Valdegrulla y Quintanilla, en secano y regadio de primera, segunda y tercera calidad, que lleva en renta Mateo Ergueta, por la anual de 18 escudos 500 milésimas, con sus linderos conocidos según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, midiendo en junto 27 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 43 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de marco Nacional. Se ha fijado anuncio en dicho pueblo y en el de Quintanilla para la subasta de esta finca que ha sido deslindada por el anterior práctico y capitalizada por la espresada renta en 416 escudos 250 milésimas y tasada por el referido perito de la Hacienda en 459 escudos 900 milésimas, tipo para la subasta.

Cabildo de Osma.

Número 664 del inventario general y 505 del de permutacion. — Otra heredad compuesta de 15 pedazos de tierra, sitios en término de Villálvaro, en secano, de 2.ª y 3.ª calidad que lleva en renta José Romero por la anual de 16 escudos 960 milésimas con sus linderos conocidos, según por menor resulta de la certificación pericial unida al expediente, midiendo en junto 6 hectáreas, 36 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional. Está tasada en 186 escudos y capitalizada por la espresada renta en 381 escudos 600 milésimas, tipo para la subasta.

Tenencia del Pueblo.

Número 2 084 del inventario general y 953 del de permutacion. — Otra id. compuesta de 29 pedazos sitios en el mismo termino de segunda y tercera calidad que lleva en renta Santos Lucas, por la anual de 11 escudos 680 milésimas con sus linderos conocidos según por menor resulta de la certificación pericial, midiendo en junto 4 hectáreas, 9 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de marco Nacional. Está capitalizada por la espresada renta en 262 escudos 800 milésimas y tasada en 272 500 milésimas tipo para la subasta.

Curato de San Miguel de San Esteban.

Número 2 081 del inventario general y 950 del de permutacion. — Otra heredad de 33 pedazos en el mismo termino, de primera, segunda y tercera calidad, que lleva en renta José Romero por la anual de 46 escudos 296 milésimas, con sus linderos conocidos según por menor resulta de la certificación pericial, midiendo en junto 10 hectáreas, 53 áreas y 4 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 4 celemines de marco Nacional. Está tasada en 714 escudos 600 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 1.041 escudos 660 milésimas tipo para la subasta.

Animas.

Número 983 del inventario general y 1.090

del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 9 pedazos sitos en el mismo término, de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Sinforiano Vicente por la anual de 3 escudos 280 milésimas, con sus linderos conocidos segun por menor demuestra la certificacion pericial, midiendo en junto 17 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y un cuartillo de marco Nacional. Esta tasada en 29 escudos 900 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 73 escudos 800 milésimas tipo para la subasta.

Iglesia

Número 2 083 del inventario general y 952 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 33 pedazos de tierra sitos en el mismo término de primera, segunda y tercera calidad, que lleva en renta Ecequiel Alvitre por la anual de 22 escudos 240 milésimas, con sus linderos conocidos segun por menor demuestra la certificacion pericial midiendo en junto 9 hectáreas, 36 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas 6 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional. Está tasada en 444 escudos 400 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 500 escudos 400 milésimas tipo para la subasta.

Capellanes.

Número 805 del inventario general y 612 del de permutacion.—Otra id. de 5 pedazos y 1 viña en el mismo término de segunda y tercera calidad sin arrendar, con sus linderos conocidos segun por menor resulta de la certificacion pericial, midiendo en junto una hectárea, una área y 50 cen-

tiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional. Ha sido tasada por el perito en renta anual de 3 escudos 900 milésimas y en venta en 65 escudos, capitalizada por la espresada renta en 87 escudos 750 milésimas tipo para la subasta.

Iglesia de Zayas de Báscones.

Número 2.082 del inventario general y 951 del de permutacion.—Otra heredad de 35 pedazos sitos en el mismo término de primera, segunda y tercera calidad, que lleva en renta Pedro Sanz por la anual 22 escudos 800 milésimas con sus linderos conocidos segun consta de la certificacion pericial, midiendo en junto 11 hectáreas, 32 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional. Ha sido tasada en 423 escudos y capitalizada por la espresada renta en 513 escudos tipo para la subasta. Se ha fijado anuncio para la subasta de esta finca y las seis anteriores en el pueblo de Villavaro, que ha sido deslinadas por el práctico Don Tomás Romero y tasadas por el perito de la Hacienda D. Inigo Plaza.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo esta hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Abril de 1870.—El Comisionado principal de Ventas.—*Ramon Gil Rubio.*

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.